

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10352 DE 20/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.**”

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.**”

DÉCIMO: Que el día 11 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA SOLEDAD SAS.*”⁴, mediante Radicado No. 20225341709242, donde reportó los hallazgos encontrados durante el “*proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV*” en el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.**

DÉCIMO PRIMERO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S. SIGLA CEA DE SOLEDAD S.A.S.**, con NIT **900.816.468 - 0**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.**, con matrícula mercantil No. **615.542** (en adelante **SOLEDAD** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **SOLEDAD**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente **(1) SOLEDAD** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente **(2) SOLEDAD** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **SOLEDAD**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El 11 de noviembre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS** presentó ante esta Dirección el documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA SOLEDAD SAS*”⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **SOLEDAD**, siendo allegada la siguiente información:

“(…)

⁴ Radicado No. 20225341709242 obrante a Folio 1 del expediente.

⁵ Radicado No. 20225341709242 obrante a Folios 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.**”

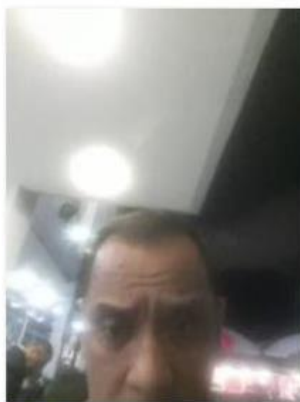
Para las clases programadas el día **10 de octubre de 2022**, en los horarios comprendidos entre las **05:00 PM** a las **07:00 PM**; correspondiente al módulo **PRÁCTICO**, se encontraba asignado como instructor el señor **EUSEBIO RAFAEL PADILLA FERRER** identificado con cédula de ciudadanía número **72.097.638** para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz (...)” (Sic)

Imagen No. 1. Listado de la aprendiz registrada en el módulo “Práctico” desarrollado el día 10 de octubre de 2022 en el horario de 05:00PM a 07:00PM.⁶

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No. DOCUMENTO
1	ELEYVING BEATRIZ ANTEQUERA GUTIERREZ	1143455270

Al mismo tiempo, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** constató que: “(...) Se evidencia que, el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que la aprendiz salió de las clases utilizando como registro fotográfico, fotos de un hombre, a lo cual no es posible establecer la identidad de la aprendiz que salió de la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación (...)” (Sic)

Imagen No. 2. Fotografía que fue tomada a la aprendiz el día 10 de octubre de 2022, a la salida de la clase “práctica” en el horario comprendido de 05:00PM a 07:00PM.⁷



1143455270-ELEYVING BEATRIZ-
SALIDA-10-10-2022-

De igual manera, el **Consortio para CEAS y CIAS** procedió a realizar una nueva validación referente al uso de la plataforma tecnológica SICOV respecto al ingreso de un aprendiz de las sesiones de formación práctica programada por **SOLEDAD**, siendo allegada la siguiente información:

“Para las clases programadas el día **14 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre las **03:00 PM** hasta las **05:00 PM**; correspondiente al módulo **PRÁCTICO**, se encontraba asignado como instructor el señor **WILFRIDO FERNANDO IBARRA GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía número **1.140.835.672**. Para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz (...)” (Sic)

⁶ Obrante a Folio 1 del expediente.

⁷ Obrante a Folio 1 del expediente.

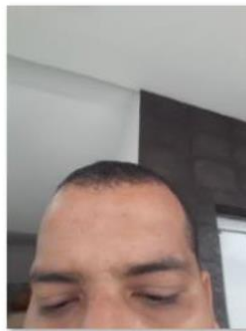
“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.**”

Imagen No. 3. Listado de la aprendiz registrada en el módulo “práctico” desarrollado el día 14 de octubre de 2022 en el horario de 03:00PM a 05:00PM.⁸

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	DERLY JOHANNA GOMEZ GONSALES	1193303821

Así mismo, el **Consortio para CEAS y CIAS** indicó que: “(...) Se evidenció nuevamente que, el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que en el registro de salida de la aprendiz se observa como registro fotográfico, fotos de un hombre, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que salió de la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación (...)” (Sic)

Imagen No. 4. Fotografía que fue tomada a la aprendiz el día 14 de octubre de 2022, al ingreso de la clase “práctica” en el horario comprendido de 03:00PM a 05:00PM.⁹



1193303821-DERLY JOHANNA-SALIDA-14-10-2022

Adicionalmente, el **Consortio para CEAS y CIAS** procedió a realizar una nueva validación referente al uso de la plataforma tecnológica SICOV respecto al ingreso de un aprendiz de las sesiones de formación práctica programada por **SOLEDAD**, siendo allegada la siguiente información:

“Para las clases programadas el día **05 de octubre de 2022**, en los horarios comprendidos entre la **01:00 PM** a las **05:00 PM**; correspondiente al módulo **PRÁCTICO**, se encontraba asignado como instructor el señor **EUSEBIO RAFAEL PADILLA FERRER** identificado con cédula de ciudadanía número **72.097.638**. Para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz (...)” (Sic)

Imagen No. 5. Listado de la aprendiz registrada en el módulo “práctico” desarrollado el día 05 de octubre de 2022 en el horario de 01:00PM a 05:00PM.¹⁰

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	IDIANITH JUDITH MEJIA ESPRIELLA	1043116816

⁸ Obrante a Folio 1 del expediente.

⁹ Obrante a Folio 1 del expediente.

¹⁰ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.**”

Así mismo, el **Consortio para CEAS y CIAS** indicó que: “(...) Se evidenció nuevamente que, el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que, en el registro de salida de la aprendiz se observa como registro fotográfico, fotos de un hombre, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que asistió a la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación (...)” (Sic)

Imagen No. 6. Fotografía que fue tomada a la aprendiz el día 05 de octubre de 2022, al ingreso de la clase “práctica” en el horario comprendido de 01:00PM a 05:00PM.¹¹



Frente a las anteriores irregularidades, el **Consortio para CEAS y CIAS** señaló: “Estas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones” (Sic)

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar¹² y solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De lo anterior, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, se había señalado que tres (3) aprendices se encontraban presentes en las sesiones prácticas, cuando dicha situación no correspondía con la realidad al momento de realizar la verificación. Así mismo, no se encuentra motivo para que dichos aprendices que se encontraban registrados en el módulo “práctico” no estuvieran en el lugar donde debían llevarse a cabo las mismas. Lo anterior, permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de los tres (3) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **SOLEDAD** reportó que

¹¹ Obrante a Folio 1 del expediente.

¹² Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 “**Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS.** Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.**”

asistieron a las sesiones prácticas, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 1 a la 6 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los tres (3) estudiantes fueron certificados por **SOLEDAD**:

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Eleyving Beatriz Antequera Gutiérrez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.455.270 y con Certificado No. 20082795, expedido el día 02 de noviembre de 2022, asistente al módulo “práctico” el día 10 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 05:00PM a 07:00PM.¹³

NOMBRE COMPLETO:	ELEYVING BEATRIZ ANTEQUERA GUTIERREZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1143455270	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22155808
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/09/2022		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20082795	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.	02/11/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Derly Johanna Gómez Gonsales, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.193.303.821 y con Certificados No. 20069228 y 20069241, expedidos el día 29 de octubre de 2022, asistente al módulo “práctico” el día 14 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 03:00PM a 05:00PM.¹⁴

¹³ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 05 de diciembre de 2022.

¹⁴ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 05 de diciembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.**”

NOMBRE COMPLETO:	DERLY JOHANNA GOMEZ GONSALES		
DOCUMENTO:	C.C. 1193303821	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19032427
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/06/2019		

Licencia(s) de conducción						
Multas e infracciones						
Información solicitudes rechazadas por SICOV						
Información Certificados Médicos						
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20069228	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.	29/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20069241	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.	29/10/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Idianith Judith Mejía Espriella, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.043.116.816 y con Certificado No. 20052486, expedido el día 25 de octubre de 2022, asistente al módulo “práctico” el día 05 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 01:00PM a 05:00PM.¹⁵

NOMBRE COMPLETO:	IDIANITH JUDITH MEJIA ESPRIELLA		
DOCUMENTO:	C.C. 1043116816	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	17789734
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/10/2017		

Licencia(s) de conducción						
Multas e infracciones						
Información solicitudes rechazadas por SICOV						
Información Certificados Médicos						
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20052486	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.	25/10/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **SOLEDAD**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

¹⁵ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 05 de diciembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.**”

14.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **SOLEDAD**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 20082795 del 02 de noviembre de 2022, No. 20069228 y No. 20069241 del 29 de octubre de 2022 y No. 20052486 del 25 de octubre de 2022, ante el **RUNT**.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹⁶

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹⁷. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”¹⁸.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en

¹⁶ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

¹⁷ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹⁸ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.**”

conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país”¹⁹.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.²⁰

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(...) 4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)*”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que “*Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)*”.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de “cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”, haciendo “adecuado uso del código de acceso al RUNT”.

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **SOLEDAD** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su

¹⁹ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

²⁰ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.**”

intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **SOLEDAD** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **SOLEDAD** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **SOLEDAD** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **SOLEDAD**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.**”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **SOLEDAD**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.**”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S. SIGLA CEA DE SOLEDAD S.A.S.**, con NIT **900.816.468 - 0**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.**, con matrícula mercantil No. **615.542**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S. SIGLA CEA DE SOLEDAD S.A.S.**, con NIT **900.816.468 - 0**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.**, con matrícula mercantil No. **615.542**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consortio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S. SIGLA CEA DE SOLEDAD S.A.S.**, con NIT **900.816.468 - 0**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.**, con matrícula mercantil No. **615.542**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.**”

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

10352 DE 20/12/2022

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S. SIGLA CEA DE SOLEDAD S.A.S. / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: AUTOPISTA AL AEROPUERTO 23-1325CE
Soledad, Atlántico
Correo electrónico: ceasoledad1@gmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: magali.labrador@gse.com.co

Redactor: Felipe Tinoco

Revisora: Martha Quimbayo Buitrago

²¹ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 07/12/2022 - 09:51:39

Recibo No. 9831635, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SJ4D3792FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S. SIGLA CEA DE SOLEDAD S.A.S.

Sigla: CEA DE SOLEDAD S.A.S.

Nit: 900.816.468 - 0

Domicilio Principal: Soledad

MATRÍCULA

Matrícula No.: 615.541

Fecha de matrícula: 05 de Febrero de 2015

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2022

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: AUTOPISTA AL AEROPUERTO 23-1325CE

Municipio: Soledad - Atlántico

Correo electrónico: ceasoledad1@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3244276



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 07/12/2022 - 09:51:39

Recibo No. 9831635, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SJ4D3792FF

Teléfono comercial 2: 3004343224

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AUTOPISTA AL AEROPUERTO 23-1325CE

Municipio: Soledad - Atlántico

Correo electrónico de notificación: ceasoledad1@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3244276

Teléfono para notificación 2: 3004343224

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta del 28/01/2015, del Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/02/2015 bajo el número 279.342 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S. SIGLA CEA DE SOLEDAD S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto principal las siguientes actividades: Enseñanza para la conducción de vehículos, ofrecer contratos de afiliaciones para prestación de servicios para conductores, conductores- vehículos y vehículo asistencia jurídica básica en los casos de accidentes de tránsito que consiste en: Asesoría en el momento de accidente; Personal o telefónicamente, preparación para indagatoria, solicitud de excarcelación, recuperación del vehículo retenido, exigir jurídicamente ante la autoridad competente el derecho legal a traslado a una casa cárcel y en todos los casos, velar por los derechos básicos del conductor en los eventos de accidente de tránsito; trámites de carácter legal como terceros autorizados ante las autoridades de tránsito; centro integral de atención de acuerdo a la ley 769 de 2002, recaudo de oomparendos, creación de administración de establecimientos de casa cárcel que el IMPEC tenga a bien concedernos su aprobación; se desarrollaran cursos, talleres, seminarios, conferencias, charlas de educación y culturización en la vía para todo aquel que conduzca aspire a conducir un vehículo automotor, la empresa podrá ocuparse de prestar directamente o contactar servicios complementarios, como representante o representada para el buen cumplimiento de su objeto social, igualmente la empresa podrá ocuparse de realizar toda clase de contratos o convenios en cabeza del representante legal, al mismo tiempo la empresa podrá comprar; vender, importar y exportar toda clase de mercancías lícitas, equipos de alta tecnología, vehículos, motos computadores, equipos médicos quirúrgicos sus repuestos y accesorios en general



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 07/12/2022 - 09:51:39

Recibo No. 9831635, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SJ4D3792FF

realizar cualquier tipo de negocio e inversiones.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente. Tendrá un suplente. El suplente del gerente lo reemplazará en sus ausencias temporales y absolutas. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo. El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 07/12/2022 - 09:51:39

Recibo No. 9831635, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SJ4D3792FF

Nombramiento realizado mediante Acta del 28/01/2015, correspondiente a la Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/02/2015 bajo el número 279.342 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente Ariza Acosta Amaury Andres	CC 1047430218

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 19/11/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/11/2015 bajo el número 298.110 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Villa Acosta Samir	CC 1128047626

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 8559

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.
Matrícula No:
615.542
Fecha matrícula: 05 de Febrero de 2015
Último año renovado: 2022



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 07/12/2022 - 09:51:39

Recibo No. 9831635, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SJ4D3792FF

Dirección: AUTOPISTA AL AEROPUERTO 23-1325CE
Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS ROBLES
Matrícula No: 844.685

Fecha matrícula: 19 de Julio de 2022
Último año renovado: 2022
Dirección:
LOTE 9B2 LOCAL B-2
Municipio: Soledad - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria: 0,00
Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 8559

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 07/12/2022 - 09:51:39

Recibo No. 9831635, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SJ4D3792FF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio BARRANQUILLA

Identificación SIN IDENTIFICACION

Registro Mercantil

Numero de Matricula	615542
Último Año Renovado	2022
Fecha de Renovacion	20220331
Fecha de Matricula	20150205
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matricula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha Ultima Actualización	20220403

Información de Contacto

Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matricula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha Ultima Actualización	20220403

Información de Contacto

Municipio Comercial	SOLEDAD / ATLANTICO
Dirección Comercial	AUTOPISTA AL AEROPUERTO 23-1325CE
Teléfono Comercial	3004343224
Municipio Fiscal	SOLEDAD / ATLANTICO
Dirección Fiscal	AUTOPISTA AL AEROPUERTO 23-1325CE
Teléfono Fiscal	3004343224
Correo Electrónico Comercial	ceasoledad1@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal	ceasoledad1@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S. SIGLA CEA DE SOLEDAD S.A.S.	900816468 - 0



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	900816468 0	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOL	* Sigla:	CEA SOLEDAD
E-mail:	ceasoledad1@gmail.com	* Objeto social o actividad:	Enseñanza para la conducción de vehículos.
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	ceasoledad1@gmail.com	* Correo Electrónico Opcional	lovegu26@hotmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	AUTOPISTA AEROPUERTO No. 23 1325 CE
	Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.		

Nota: Los campos con * son requeridos.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92477191-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: ceasoledad1@gmail.com

Fecha y hora de envío: 20 de Diciembre de 2022 (16:36 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Diciembre de 2022 (16:36 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330103525 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S. SIGLA CEA DE SOLEDAD S.A.S. / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD S.A.S.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.


Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-message-email117509399.eml	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Diciembre de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92478292-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: magali.labrador@gse.com.co

Fecha y hora de envío: 20 de Diciembre de 2022 (16:44 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Diciembre de 2022 (16:44 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330103525 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10352 de 20/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este

mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-10352.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Diciembre de 2022